



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 12 de febrero de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente: T.C.P. del Registro del Fondo Residual Ley 478, Nº Z-1142, año 2006 caratulado: **“ZANARELLO ABEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano, se transcribe a continuación su voto: “...Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones ya han sido intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar 551, emitiéndose en fecha 22/10/2008 el Acuerdo Plenario Nº 1684 (fs. 57/60).-----

Que mediante el artículo 1º del mencionado Acuerdo se dispuso la remisión de los actuados al Administrador del Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el mismo, referentes a la verificación del monto del convenio y líneas de operación a que se refiere el mismo, realizando las modificaciones que fueran necesarias e incorporando a las actuaciones constancias de la liquidación efectuada por el personal administrativo del Fondo Residual de la que surja el monto de la deuda mencionada en la planilla de cálculo de fs. 26/27 y cláusulas del Acuerdo.-----

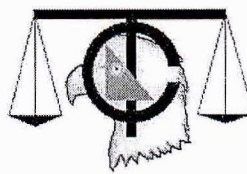
Asimismo se dispuso, en el artículo 2º requerir al administrador del Fondo Residual que verifique la información que surge de las Notas FR Nº 776/07 (fs. 49) y 816/07 (fs. 52) comunicando a este Tribunal si la misma es correcta, o en su caso, cuál es el estado de cada una de la Operaciones detalladas en la Planilla de fs. 14 de las que resultara titular el Sr. Abel ZANARELLO.-----

Que en respuesta a los requerimientos que le fueran efectuados al Administrador del Fondo, obra a fs. 61 la liquidación efectuada por el personal administrativo del Fondo Residual de la que surge el monto de la deuda. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1961



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mencionada en la planilla de cálculo de fs. 26/27 y cláusulas del Acuerdo. En la mismo se informa que la deuda a nombre del Sr. ZANRELLO es en Pesos por la línea de operación N° 7772 OP. 29659971 por un total de \$ 7.757,15 (Pesos siete mil setecientos cincuenta y siete con 15/100), y por la línea de operación N° 7775 OP. 2680019149806 por la suma de \$ 2.340,84 (Pesos dos mil trescientos cuarenta con 84/100). Arrojando ello una suma total de \$ 10.097,99 (Pesos diez mil noventa y siete con 99/100).-----

Se informa a su vez que el Monto liquidado en el acuerdo fue de \$ 10.433,69 (Pesos diez mil cuatrocientos treinta y tres con 69/100) y correspondiendo el total recalculado a \$ 10.097,99 (Pesos diez mil noventa y siete con 99/100), existe una diferencia de \$ 335,70 (Pesos trescientos treinta y cinco con 70/100).-----

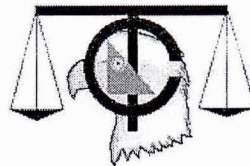
Que a fs. 62 obra Nota del Administrador del Fondo Residual N° 509/08, recepcionado por este Tribunal con fecha 12 de Diciembre de 2008, en la que manifiesta que: "...Con respecto al monto del convenio y líneas de operación a que se refiere, fueron calculados en forma errónea; siendo las deudas correspondientes, LINEA 7772 OPERACIÓN N° 29659971, con un monto contable transferido de \$ 7.757,15 y LINEA 7775 operación N° 2680019149806, con el monto contable transferido de \$ 2.340,84, lo que arroja un total de \$ 10.097,99...Con respecto a la veracidad de las Notas FR N° 776/07, a fojas 49 y Nota FR N° 816/07, a fojas 52, ambas son correctas..." (lo resaltado me corresponde).-----

Que de lo transcripto se desprende que al momento de la confección del Acuerdo de Refinanciación y Cancelación de deuda, se cometió un error, consignando como deuda total un monto superior al que realmente correspondía de la sumatoria de los montos adeudados según el Acta de Transferencia obrante a fs. 14.-----

Que la diferencia antes aludida no implicaría un perjuicio fiscal para el erario público, ya que la misma no implica un ingreso inferior al que correspondía. No obstante lo cual, correspondería la aplicación de una sanción al Administrador del Fondo por su actuar negligente, en virtud de que al momento de la redacción del Acuerdo cometió un error inexcusable en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

transgresión a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 692; la cual dispone respecto de la Determinación de la Deuda en su Art. 1° que: "...La determinación de las deudas a regularizar se realizará tomando como base el valor contable que registraban las respectivas operaciones en el Banco de Tierra del Fuego, al momento de entrar en mora la citada entidad en el crédito otorgado..."-----

Y, siendo que de la documental obrante a fs. 14 el monto que surge no se condice con el indicado en el Acuerdo de Refinanciación, correspondería la aplicación de una sanción el Administrador del Fondo, por el apartamiento de la Normativa Vigente al momento de la redacción del Acuerdo en cuestión.----

Sin embargo, y tomando en consideración que el Acuerdo data de fecha 30 de Noviembre 2006, se desprende que el plazo para la aplicación de sanciones se encuentra al día de la fecha holgadamente prescripto (conforme el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50).-----

Consecuentemente, propicio se dicte el Acto Administrativo por medio del cual se disponga:-----

a) Tener por prescripto el plazo tendiente a la aplicación de sanciones al Administrador del Fondo, en virtud de que el Acuerdo en el que se transgredió la normativa vigente, data de fecha 30 de Noviembre de 2006.-----

b) Sin perjuicio de lo cual, y conforme a las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas en el Art. 4 inc. G de la Ley Provincial N° 50, propicio se efectúe una Recomendación al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, tendiente a que evite en el futuro la realización de Acuerdos de Refinanciación en los que se incumpla la normativa vigente para la determinación de deudas, bajo apercibimiento de ser pasible de los procedimientos que este Tribunal estime pertinentes.-----

c) Del Acto Administrativo que se dicte se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478 y a las Secretarías Legal y Contable.-----

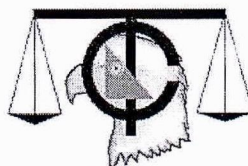
d) Cumplido, dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones, y proceder al archivo de las mismas.-----

Es mi voto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1961



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, cuyo voto dice: "...Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1º de la Ley provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551.-----

En este contexto, las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Del análisis de las presentes actuaciones y las consideraciones vertidas por el preopinante, se desprende que mediante el artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1684, agregado a fojas 57/60, se resolvió la remisión del expediente al Administrador del Fondo Residual a fin de que complete una serie de recaudos vinculados a la verificación del monto del convenio y líneas de operación, efectuando las modificaciones necesarias e incorporando constancia de la liquidación realizada por el personal administrativo del Fondo Residual de la que surja el monto de la deuda mencionado en la planilla de cálculo de fojas 26/27 y cláusulas del Acuerdo.-----

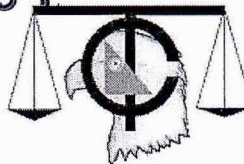
Asimismo, por el artículo 2º se le solicitó al Administrador que verifique la información que surge de las Notas FR Nº 776/07 (fs. 49) y Nº 816/07 (fs. 52) y que comunique a este Organismo cual es el estado de cada una de las operaciones detalladas en la Planilla de fojas 14. -----

Señala como relevante el señor Presidente en su voto de fojas 63/65, que "en respuesta a los requerimientos que le fueran efectuados al Administrador del fondo, obra a fs. 61 la liquidación efectuada por el personal administrativo del Fondo Residual de la que surge el monto de la deuda mencionada en la planilla de cálculo de fs. 26/27 y cláusulas del Acuerdo. En la misma se informa que la deuda a nombre del Sr. ZANARELLO es en Pesos por la línea de operación Nº 7772 OP. 29659971 por un total de \$ 7.757,15 (Pesos siete mil setecientos cincuenta y siete con 15/100), y por la línea de operación Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1961



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

7775 OP. 2680019149806 por la suma de \$ 2.340,84 (Pesos dos mil trescientos cuarenta con 84/100). Arrojando ello una suma total de \$ 10.097,99 (Pesos diez mil noventa y siete con 99/100).-----

Se informa a su vez que el monto liquidado en el acuerdo fue de \$ 10.433,69 (Pesos diez mil cuatrocientos treinta y tres con 69/100) y correspondiendo el total recaudado a \$ 10.097,99 (Pesos diez mil noventa y siete con 99/100), existe una diferencia de \$ 335.70 (Pesos trescientos treinta y cinco con 70/100).”.-----

Asimismo, puso de resalto que mediante la Nota N° 509/08, obrante a fojas 62, se informó que el monto del convenio y líneas de crédito se calcularon erróneamente y que la información nacida de las Notas FR N° 776/07 (fs. 49) y N° 816/07 (fs. 52) es correcta.-----

Concluye el preopinante que si bien de la situación descripta, se desprende que al momento de la confección del acuerdo de refinanciación se consignó erróneamente un monto total de deuda superior al debido, la mentada situación no ocasionaría perjuicio fiscal alguno, ya que no implica un ingreso menor al que correspondía.-----

Finalmente, consideró que aún cuando el entonces Administrador del Fondo Residual sería pasible de la sanción de multa, en virtud de su actuar negligente al momento de celebrar el acuerdo de fojas 29/31, ello no sería procedente en virtud del tiempo transcurrido desde la celebración del acuerdo.-----

Mi opinión:-----

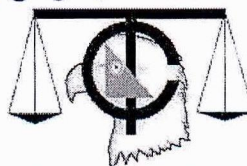
Por mi parte, analizados los presentes obrados y los criterios vertidos por el Presidente de este Tribunal de Cuentas, Miguel LONGHITANO, en su voto de fojas 63/65), sin que resulte pertinente en esta instancia el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal, pues es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (conf. Arts. 20, 49, 76 y conchs. de la Ley N° 50), se vislumbra que el entonces Administrador del Fondo Residual, doctor Leonardo Ariel PLASENZOTTI, al celebrar el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación con el señor Abel ZANARELLO, consignó erróneamente el monto debido por éste, apartándose de lo reglado en la Ley provincial N° 692.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

1961



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Así, surge que el citado acuerdo se realizó por la suma de PESOS diez mil cuatrocientos cuarenta y tres con 69/100 (\$ 10.443,69), cuando hubiera correspondido efectuarlo por la suma de PESOS diez mil noventa y siete con 99/100 (\$ 10.097,99), liquidándose la cantidad de PESOS trescientos treinta y cinco con 70/100 (\$ 335,70) a favor del Fondo Residual.-----

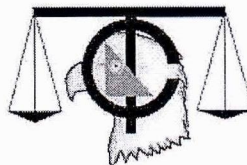
Sin embargo, teniendo en consideración que el acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación celebrado entre el Fondo Residual y el señor Abel ZANARELLO, incorporado a fojas 29/31, data de noviembre de 2006 y el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1744, en el cual la mayoría conformada por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO y por el Vocal de Auditoría, Luis Alberto CABALLERO, concluyó que, tal lo expresado por la justicia en los autos caratulados “TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARIA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO” (Expediente N° 10.115), que tramitaran por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, “...en materia de prescripción de multas, el plazo que debe tenerse en cuenta es el de un año contado a partir de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior...” (del Voto del doctor Miguel LONGHITANO, Acuerdo Plenario N° 1744); habré de adherir a la medida propuesta en el voto del señor Presidente, en el sentido de tener por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, dado que no sería posible aplicar la sanción de multa al entonces Administrador del Fondo Residual, en virtud haber transcurrido el plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de la potestad que atribuye a este Órgano de Contralor en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial 50 y, asimismo, formular una recomendación para que de celebrarse nuevos acuerdos de refinanciación en el futuro, se procure respetar la normativa vigente, bajo apercibimiento aplicar sanciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.-----

Es mi voto”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1961



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto Caballero, transcribiendo a continuación su voto: "...Que anteceden al presente los votos del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por estos.-----

Asimismo y atento las constancias obrantes en el expediente y las consideraciones expresadas en las ponencias de los preopinantes adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el primero en los puntos a) y b) de su voto, toda vez que resulta inoportuna la intervención del Auditor Fiscal en virtud de las pautas temporales fijadas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 cuando a la fecha hace más de tres (3) años que se celebró el convenio de pago obrante a fs. 29/31.-----

En lo que respecta a los puntos c) y d) entiendo que deberán quedar redactado de la siguiente forma:-----

c) Del Acto Administrativo que se dicte se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expediente de su Registro N° Z-1142, año 2006 caratulado: "ZANARELLO ABEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" y a las Secretarías Legal y Contable.-----

d) Cumplido, dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones.-----

Es mi voto".-----

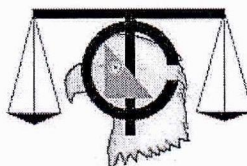
Seguidamente toman la palabra el Sr. Presidente del Tribunal y el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal y adhieren a las modificaciones propuestas por el Vocal de Auditoría en su ponencia.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Tener por prescripto el plazo tendiente a la aplicación de sanciones al Administrador del Fondo, en virtud de que el Acuerdo en el que se transgredió la normativa vigente, data de fecha 30 de Noviembre de 2006.--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de lo cual, y conforme a las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas en el Art. 4 inc. G de la Ley Provincial Nº 50 recomendar al Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, que en el futuro evite la realización de Acuerdos de Refinanciación en los que se incumpla la normativa vigente para la determinación de deudas, bajo apercibimiento de ser pasible de los procedimientos que este Tribunal estime pertinentes.-----

ARTICULO 3º.- Del Acto Administrativo que se dicte por Secretaría Privada del Cuerpo de Miembros se notifique al Administrador del Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expediente de su Registro Nº Z-1142, año 2006 caratulado: "ZANARELLO ABEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" y a las Secretarías Legal y Contable.-----

ARTICULO 4º.- Cumplido, dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO Nº 1961.-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia